



RAD: 680013110004-2019-00570-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada el 5/03/2021 1:38 PM, se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL PATIÑO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.830.146 de Floridablanca y portador de la T.P. de abogado No 344.526 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte demandante ALVARO RIVERA MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PATIÑO DURAN	MIGUEL ANGEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1095830146	344526

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
344526	VIGENTE	-	MIGUEL.291996@HOTMAIL.COM

De conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso se entiende que el mismo revoca el mandato conferido al Dr. PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA.

En aplicación del numeral 1º del artículo 597 del CGP¹, se ordena **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que recae en el inmueble ubicado en la Calle 2 A No 3 - 50 Barrio El Trapiche de Piedecuesta e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 314-61 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Remitir la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al canal digital del apoderado, como lo autoriza el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso, se pone de presente al profesional del derecho que el proceso de DIVORCIO-CESACION DE

¹ Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



EFFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulado por ALVARO RIVERA MARTINEZ en contra de LUZ ELENA BAUTISTA SANDOVAL, fue finiquitado el 2 de septiembre de 2020 en virtud del acuerdo de conciliación realizado por las partes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **033 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia